



## Consejo de Administración

335.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/LILS/1

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
Segmento de Cuestiones Jurídicas

**LILS**

Fecha: 5 de febrero de 2019  
Original: inglés

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Seguimiento de la discusión sobre la protección de los delegados empleadores y trabajadores que participan en la Conferencia Internacional del Trabajo y en las reuniones regionales así como de los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración frente a las autoridades del Estado del cual son nacionales o representantes

#### Finalidad del documento

La finalidad de este documento es volver a presentar al Consejo de Administración el proyecto de resolución de la Conferencia relativo a la revisión del anexo I a la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados, de 1947, a raíz de la decisión del Consejo de Administración de aplazar la decisión relativa a la aprobación del proyecto de resolución hasta su 335.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2019). Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el proyecto de resolución que figura en el anexo al presente documento a fin de que la Conferencia Internacional del Trabajo lo examine en su próxima reunión (véase el proyecto de decisión en el párrafo 3).

**Objetivo estratégico pertinente:** Todos.

**Repercusiones en materia de políticas:** Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

**Repercusiones jurídicas:** Posibilidad de someter a la Conferencia Internacional del Trabajo un proyecto de resolución por el que se enmiende el anexo I a la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Someter el proyecto de resolución a la Conferencia para su posible adopción.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** GB.334/LILS/1; GB.334/PV; GB.325/LILS/1; GB.325/PV; GB.326/LILS/1; GB.326/PV; GB.328/LILS/1; GB.328/PV; GB.332/LILS/1; GB.332/PV.

## Antecedentes

1. El Consejo de Administración ha examinado este punto del orden del día en cinco ocasiones desde noviembre de 2015. En su 334.<sup>a</sup> reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración examinó el proyecto de resolución relativo a la revisión del anexo I a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947), así como información detallada sobre la finalidad y el efecto previsto de la resolución. Teniendo en cuenta la información proporcionada en el documento [GB.334/LILS/1](#) y las opiniones expresadas en el debate consiguiente, el Consejo de Administración aplazó hasta su 335.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2019) la adopción del proyecto de decisión que figuraba en el párrafo 9 del documento <sup>1</sup>.
2. En virtud de esta decisión, se vuelve a presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación, el proyecto de resolución contenido en el anexo I del documento GB.334/LILS/1, que se reproduce sin cambios en el anexo al presente documento.

## Proyecto de decisión

3. *El Consejo de Administración aprueba el proyecto de resolución que figura en el anexo del documento GB.335/LILS/1 para que se someta a examen de la Conferencia Internacional del Trabajo en su próxima reunión.*

<sup>1</sup> Véase el documento [GB.334/LILS/PV](#), párrafo 29.

## Anexo

### Proyecto de resolución relativo a la revisión del anexo I a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 108.<sup>a</sup> reunión, de junio de 2019,

Tomando nota de que, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución de la Organización, los delegados de la Conferencia y los miembros del Consejo de Administración gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con toda independencia las funciones relacionadas con la Organización;

Recordando la Resolución sobre la libertad de palabra de los delegados no gubernamentales en las reuniones de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 54.<sup>a</sup> reunión (1970), en la que se destaca la importancia fundamental que reviste para la OIT y para la realización de las tareas que le incumben que los delegados empleadores y trabajadores de la Conferencia y los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración puedan expresar libremente sus opiniones, las opiniones de sus grupos y las de sus organizaciones sobre cuestiones de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo, y puedan libremente mantener informados a los miembros de sus organizaciones en sus países de las opiniones así expresadas, y

Reafirmando la importancia que atribuye a la aplicación del artículo 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en forma tal que quede totalmente garantizado el derecho de los delegados empleadores y trabajadores de la Conferencia, así como el de los miembros del Consejo de Administración, a expresarse libremente sobre cuestiones de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo;

Decide revisar el anexo I a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados mediante la inserción, en dicho anexo, de un nuevo párrafo 1 *bis*, cuyo tenor es el siguiente:

«1 *bis*. i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 17 del artículo V, los empleadores y trabajadores que participen como delegados y consejeros en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo o en las de las conferencias regionales convocadas con arreglo al artículo 38 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y los miembros y miembros adjuntos empleadores y trabajadores del Consejo de Administración, así como sus suplentes, gozarán, frente a las autoridades del Estado del cual sean nacionales o del cual sean o hayan sido representantes:

- a) de inmunidad de jurisdicción, durante su mandato y con posterioridad al mismo, con respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, de las conferencias regionales o del Consejo de Administración, o bien de las comisiones, subcomisiones u otros órganos respectivos;
- b) de inmunidad de detención o arresto personal mientras ejerzan sus funciones en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, de las conferencias regionales o del Consejo de Administración, así como durante sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, excepto en los casos en que fueren sorprendidos en delito flagrante, y
- c) de la exención de toda medida de restricción a la libre circulación que guarde relación con su asistencia a las reuniones contempladas.

ii) Los privilegios e inmunidades previstos en el presente párrafo no se otorgan en beneficio personal de los interesados, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la Organización tiene no solamente el derecho, sino también la obligación de retirar, por conducto de la Conferencia Internacional del Trabajo o del Consejo de Administración, según proceda, la inmunidad de los representantes de los empleadores o de los trabajadores en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda retirar la inmunidad sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga.»

Solicita al Director General que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el texto revisado del anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la sección 38 de la Convención;

Invita a los Miembros que son parte en la Convención a que notifiquen al Secretario General su aceptación del presente anexo revisado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección 47, artículo XI, y a que, hasta la fecha de esa notificación, apliquen en la medida de lo posible las disposiciones del anexo I en su forma revisada;

Invita a los Miembros que no son parte en la Convención a que se adhieran a ella y a que, hasta la fecha de su adhesión, apliquen en sus territorios, en la medida de lo posible, las disposiciones de la Convención y de su anexo en su forma revisada.